



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 19244 del 12 de abril de 2007**

Bogotá D. C.

Señor

**ROQUE ARISMENDY JARAMILLO**

Gerente

**SOTRASANVICENTE & GUATAPÉ LA PIEDRA S.C.A**

Carrera 64 C No. 78 – 580 Oficina 201 Sur

Terminales de Transporte Norte

Medellín

ASUNTO: Tránsito – Servicio Mixto – Capacidad de Carga.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el MT-14847 del 8 de marzo de 2007, relacionado con la capacidad de carga en vehículos tipo escalera del servicio mixto. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 175 de 2001 en el artículo 6º define el servicio público de transporte terrestre automotor como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en un recorrido legalmente autorizado o registrado.

En el artículo 7º del mismo decreto define el bus abierto como el vehículo con carrocería de madera, desprovisto de puertas y cuya silletería esta compuesta por bancas transversales, también denominado chiva o bus escalera.

Mediante Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004 “*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional*”, en el artículo 1º señala que la presente resolución tiene por objeto reglamentar la tipología para vehículos automotores de carga para transporte terrestre, así como los requisitos relacionados con dimensiones, máximos pesos brutos vehiculares y máximos pesos eje, de acuerdo con las definiciones, designación y clasificación

Señor ROQUE ARISMENDY JARMILLO

establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 4788 “Tipología para vehículos de transporte de carga terrestre”.

Así las cosas, la citada resolución es clara en señalar que los límites de pesos y dimensiones únicamente aplica para los vehículos de carga, por lo tanto, los vehículos de servicio mixto no estarían cobijados por la citada norma, toda vez que estos se encuentran destinados para el traslado simultáneo d bienes y personas.

Atentamente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Señor ROQUE ARISMENDY JARMILLO

3